

**FIDEICOMISO DE LOS NIÑOS  
REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y  
CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN DEL  
FIDEICOMISO DE LOS NIÑOS  
(LEY NÚM. 173 DE 30 DE JULIO DE 1999, SEGÚN ENMENDADA)**

**Artículo 1. Título**

Este reglamento del Fideicomiso de los Niños (el "Fideicomiso" o "Fideicomiso de los Niños") se conocerá como el "Reglamento sobre los Requisitos de Elegibilidad y Criterios de Fiscalización del Fideicomiso de los Niños" (el "Reglamento").

**Artículo 2. Base Legal**

Este Reglamento se promulga al amparo de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Núm. 173-1999, según enmendada, (la "Ley") que faculta a la Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños, según definida en este Reglamento, a formular, adoptar, enmendar, y derogar reglas y reglamentos para, entre otras cosas: regir sus actividades y las del Fideicomiso de los Niños; determinar la elegibilidad de los proponentes de proyectos a ser beneficiados por los fondos del Fideicomiso de los Niños; establecer la política pública y los objetivos del Fideicomiso de los Niños a tono con la Ley; determinar las áreas y prioridades de acción; aprobar los planes de trabajo que se formulen y delegar en el Director Ejecutivo del Fideicomiso de los Niños, cualesquiera poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los objetivos dispuestos en la Ley.

Este Reglamento sustituye el anterior reglamento del Fideicomiso de los Niños, aprobado por la Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños mediante la Resolución 2002-04 del 6 de agosto de 2002.

Este Reglamento y el Fideicomiso de los Niños están sujetos a las disposiciones legales aplicables de la ley federal *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (conocida por sus iniciales en inglés como "PROMESA"), según corresponda.

**Artículo 3. Propósito**

El propósito de este Reglamento es establecer las guías necesarias para que el Fideicomiso de los Niños evalúe y autorice el proveer asistencia económica a entidades corporativas sin fines de lucro y/o entidades gubernamentales, de conformidad con las propuestas que éstas sometan para la consideración del Fideicomiso. El Fideicomiso de los Niños debe procurar que la asistencia económica sea utilizada de forma consistente con los propósitos para los cuales son concedidos y en cumplimiento con la Ley y el Reglamento. De conformidad con lo anterior, se establecen también los criterios que debe seguir el Fideicomiso de los Niños para fiscalizar el uso de ciertos fondos otorgados, los requisitos de presentación de informes anuales, al igual que consecuencias y penalidades en caso de incumplimiento.

#### **Artículo 4. Política Pública y Objetivos del Fideicomiso de los Niños**

El Artículo 2 de la Ley dispone que el Fideicomiso de los Niños auspiciará aquellos proyectos y programas dirigidos a promover el bienestar de la familia puertorriqueña, una mejor calidad de vida, y el desarrollo integral del ciudadano y el bienestar de niños y jóvenes.

Sin que se entienda como una lista taxativa, el Fideicomiso de los Niños atenderá proyectos y programas que mejoren el acceso a los servicios de salud, incluyendo orientación y prevención de problemas de salud, mejoras a las facilidades físicas de salud, proyectos y programas educativos o dirigidos a mejorar las facilidades físicas y seguridad escolar mediante nueva construcción o mejoras de facilidades existentes, el desarrollo de programas educativos de tecnología u otros, y la adquisición de materiales educativos tradicionales y recreativos, entre otros.

El Fideicomiso de los Niños también promoverá programas y proyectos de mejoras a facilidades recreativas que permitan ampliar los servicios para una mayor participación familiar de niños y jóvenes.

El apoyo del Fideicomiso de los Niños se configurará a través de asistencia económica, pago de deudas, de gastos, traspaso de fondos, reembolsos, asignaciones, adelantos, subvenciones o aportaciones.

Los proyectos del Fideicomiso de los Niños también apoyan, subsidian y financian programas, iniciativas, obras y funciones provistas por entidades gubernamentales y privadas cuyo impacto, directo o indirecto, afecte o haya afectado positivamente el bienestar de la ciudadanía, su calidad de vida y el desarrollo integral del ciudadano.

Las Entidades Beneficiadas, según definidas en este Reglamento, que reciban asistencia por parte del Fideicomiso, deben tener como propósito la consecución de un fin o interés público o social, y las mismas deben de estar organizadas de conformidad con la ley local o federal aplicable.

Las Entidades Beneficiadas no dependerán indefinidamente, ni su existencia estará supeditada a las ayudas económicas del Fideicomiso, por lo que de serle requerido, demostrarán que su capacidad para operar y proveer servicios es independiente de los recursos que puedan recibir del Fideicomiso o que no dependen exclusivamente de esa ayuda.

#### **Artículo 5. Definiciones**

- (a) "Acuerdo de Transacción" – significará el Acuerdo de Transacción Global o "MasterSettlement Agreement" ("MSA") firmado el 23 de noviembre de 1998, por ciertas compañías tabacaleras, estados, territorios, y otras jurisdicciones, incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dicho acuerdo pueda ser enmendado de tiempo en tiempo.
- (b) "Bonos" o "Bonds" – significa los *Tobacco Settlement Asset-Backed Bonds* emitidos por el Fideicomiso de los Niños, con fechas del 15 de noviembre de 2000, 2 de octubre de 2002, 30 de junio de 2005, y 23 de abril de 2008, los cuales dichos Bonos están colateralizados y su fuente de pago de principal e intereses surge de los pagos monetarios anuales que recibe el Fideicomiso de los Niños bajo el Acuerdo de Transacción.

- (c) "Contrato de Servicios de Ayuda" – significará aquel contrato que se otorgue, cuando sea necesario así otorgarlo, entre el Fideicomiso y las Entidades Beneficiadas, donde se consignarán las responsabilidades de las partes contratantes, el importe monetario del Servicio de Ayuda, así como la obligación de la Entidad o Entidades Beneficiadas, de cumplir con las condiciones que disponga el Fideicomiso de los Niños, la Ley, y este Reglamento. Los Contratos de Servicios de Ayuda incluirán ciertas cláusulas de restricción de uso sobre la propiedad inmueble y mueble que una Entidad Beneficiada adquiera con los Fondos del Fideicomiso, y las Entidades Beneficiadas tendrán que firmar una serie de documentos legales y transaccionales para garantizar el cumplimiento con la reglamentación aplicable estatal y federal.
- (d) "Director Ejecutivo" – significará el Director Ejecutivo del Fideicomiso de los Niños, que es designado según las disposiciones de la Ley.
- (e) "Entidad Beneficiada" o "Entidades Beneficiadas" – significará cada persona natural o jurídica, incluyendo entidades corporativas sin fines de lucro o entidades gubernamentales, a la cual el Fideicomiso de los Niños le provea un Servicio de Ayuda conforme las disposiciones de la Ley, y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, por la Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños, y este Reglamento.
- (f) "Entidad Elegible" – significará una entidad pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a: entidades cívicas, corporaciones sin fines de lucro, y cualquier otra entidad gubernamental que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de este Reglamento y que presente al Fideicomiso una Iniciativa Propuesta. En aquellos casos donde una Iniciativa Propuesta sea presentada en conjunto por más de una entidad, cada una deberá cualificar como Entidad Elegible. En casos en que una o varias entidades gubernamentales presenten una Iniciativa Propuesta, se aceptará que la misma sea presentada por las entidades involucradas o a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico.
- (g) "Fecha de Efectividad" – significará la fecha en que la Entidad Beneficiada tendrá derecho a recibir el primer desembolso de fondos del Servicio de Ayuda.
- (h) "Fideicomiso" – significará el Fideicomiso de los Niños creado por la Ley o si dicho fideicomiso fuese abolido o privado de sus funciones, el cuerpo o entidad pública que le suceda en sus funciones principales o al cual le sean conferidos los derechos, poderes y deberes dispuestos por la Ley.
- (i) "Fondos del Fideicomiso" – significará los fondos que el Fideicomiso ha recibido como resultado de la venta de sus Bonos, con los cuales el Fideicomiso ha otorgado Servicios de Ayuda a diversas Entidades Beneficiadas.
- (j) "Gobierno"- significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo todas sus corporaciones públicas, agencias, subdivisiones, instrumentalidades, y municipios.

- (k) "Junta de Directores" – significará la Junta de Directores del Fideicomiso, y si dicha Junta de Directores fuese abolida, el cuerpo o junta que se constituya para sucederle en el desempeño de sus funciones principales, poderes y deberes.
- (l) "Iniciativa Propuesta" – significará aquel Proyecto, presentado al Fideicomiso por una Entidad Elegible, que no ha sido aprobado por la Junta de Directores.
- (m) "Proyecto" – significará aquella iniciativa, programa, actividad, obra o función de gobierno o privada, aprobada por la Junta de Directores del Fideicomiso, que cumple o cumplió directa o indirectamente con la política pública y objetivos del Fideicomiso consignados en el Artículo 4 de este Reglamento.
- (n) "Proponente" – significará una o más entidades públicas o privadas interesadas en ser cualificadas como Entidad Elegible.
- (o) "Servicio de Ayuda" o "Servicios de Ayuda" – significará la asistencia económica, pago de deudas, de gastos, reembolsos, adelantos, asignaciones, traspasos de fondos, subvenciones o aportaciones que provee el Fideicomiso, según lo dispuesto en el Artículo 6 de este Reglamento.

#### **Artículo 6. Requisitos para ser una Entidad Elegible**

Un Proponente podrá Solicitar Servicios de Ayuda sujeto a que cumpla con los siguientes requisitos para ser cualificado como una Entidad Elegible, según apliquen:

- (1) En el caso de entidades corporativas sin fines de lucro, demostrar que sus ingresos no dependen solamente de asistencia económica por parte del Gobierno.
- (2) El Proponente debe demostrar que lleva operando al menos dos (2) años de forma ininterrumpida además, que cuenta con la experiencia para proveer los servicios los cuales deben ser cónsonos con los que apoya o promueve el Fideicomiso.
- (3) En el caso de las corporaciones, se requiere que las mismas estén debidamente organizadas como tal, conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que estén al día en su responsabilidad de presentar los estados financieros e informes anuales al Departamento de Estado y al Departamento de Hacienda, respectivamente, exigidos por la Ley de Corporaciones o cualquier ley que le suceda, así como con cualquier otra ley o reglamento aplicable.
- (4) Cumplir con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal, según apliquen, que requieran permisos de construcción, uso, zonificación, medidas de seguridad, acceso, servicios u otras condiciones para las estructuras, edificaciones, facilidades y predios de terreno que use o dedique a sus actividades y funciones. Además, el Proponente debe tener vigente las licencias, permisos y autorizaciones requeridas por ley o reglamento para llevar a cabo tales actividades y funciones.

- (5) Mantener vigente una póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para la protección de sus empleados en casos de lesión, enfermedad y muerte por accidentes del trabajo, así como cualesquiera otras pólizas de seguros requeridas por ley.
- (6) Cumplir con todas las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables a las horas y salarios, vacaciones, beneficios, seguridad y salud en el trabajo para sus empleados.
- (7) Cumplir con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2011, según enmendada, o cualquier ley que le suceda o que imponga contribuciones sobre ingresos en relación con la retención en el origen y remesa de la contribución de sus empleados y contratistas.
- (8) En el caso de entidades corporativas sin fines de lucro, haber obtenido una Determinación Administrativa del Secretario del Departamento de Hacienda conforme a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, concediéndole la clasificación de organización exenta y que la misma no haya sido revocada. De estimarlo conveniente, el Fideicomiso podrá también exigir copia de la determinación del Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos certificando que la organización es exenta bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- (9) Cumplir con cualquier obligación contributiva que le imponga el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios y el Gobierno Federal.
- (10) En el caso de agencias, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno, éstas cualifican como Entidades Elegibles siempre y cuando la Iniciativa Propuesta que presenten al Fideicomiso cumpla con la política pública y objetivos del Fideicomiso.

El Fideicomiso podrá exigir a una Entidad Elegible que cumpla con cualesquiera otras condiciones o con la realización o adopción de aquellas acciones o medidas que estime convenientes para garantizar que la Entidad Elegible pueda cumplir con las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables y que el Proyecto pueda realizarse.

#### **Artículo 7. Iniciativas Propuestas**

El Fideicomiso podrá recibir, de una Entidad Elegible, Iniciativas Propuestas para Proyectos que promueven o hayan promovido directa o indirectamente los objetivos del Fideicomiso, según dispone la Ley.

El Fideicomiso podrá establecer prioridades de acción y formas de asistencia económica a Entidades Beneficiadas. Estas prioridades, sin embargo, no impedirán que se propongan iniciativas en otras áreas que promuevan objetivos diferentes que no se hayan señalado prioritariamente por la Junta de Directores, pero que sean consistentes con los propósitos para los cuales fue creado el Fideicomiso.

El Fideicomiso puede establecer un nuevo Contrato de Servicios de Ayuda con una Entidad Elegible, si ésta anteriormente recibió fondos del Fideicomiso y sólo si dicha Entidad Elegible presenta una nueva propuesta en la que demuestre lo siguiente:

1. la necesidad para que se asignen fondos adicionales;
2. que el Proyecto anterior fue/es exitoso;
3. cumplió con los términos y condiciones del anterior Contrato de Servicios de Ayuda.

**Artículo 8. Requisitos de Presentación de Iniciativas Propuestas**

- (a) Solamente se evaluarán Iniciativas Propuestas presentadas por Entidades Elegibles. La Iniciativa Propuesta que la Entidad Elegible le presente al Fideicomiso debe incluir la información que se describe a continuación, según aplique, sin menoscabo de la facultad que tiene la Junta de Directores o el Director Ejecutivo, de solicitar cualquier otra información que entienda pertinente o de excusar razonablemente del cumplimiento de algún requisito:
- (1) Nombre(s) de la entidad o entidades corporativas que presentan la Iniciativa Propuesta.
  - (2) Descripción y objetivos de la Iniciativa Propuesta, incluyendo el problema u oportunidad que atiende.
  - (3) Descripción de las estrategias seleccionadas y razones por la cual la Entidad Elegible entiende que son las más efectivas para alcanzar los objetivos de la Iniciativa Propuesta. Si es más de una entidad corporativa la que apoyará la ejecución de la Iniciativa Propuesta, se debe incluir una explicación sobre la participación que tendrá cada una para alcanzar los objetivos de tal Iniciativa Propuesta.
  - (4) Población que se beneficia con la Iniciativa Propuesta; información demográfica, cuantitativa y geográfica, según aplique.
  - (5) Elementos que utilizará el Proponente para documentar y medir el grado de éxito de la Iniciativa Propuesta.
  - (6) Cantidad de la ayuda monetaria requerida, el término durante el cual necesita el Servicio de Ayuda para llevar a cabo la Iniciativa Propuesta y explicación de la solicitud del término solicitado para el Servicio de Ayuda.
  - (7) Cada Iniciativa Propuesta, según aplique, deberá incluir:
    - (i) El estimado del total de recursos económicos, bienes o servicios que requiere para llevar a cabo la Iniciativa Propuesta, tanto de parte del Fideicomiso como de otras fuentes de ingresos.
    - (ii) Un presupuesto tipo *cash basis*, siguiendo los *Generally Accepted Accounting Principles* publicadas por el *Financial Accounting Standards Board*, y que detalle los fondos y uso por partida contable y los usos que se le dará, incluyendo la adquisición de activos, si alguno.
    - (iii) Los recursos económicos, humanos y bienes y servicios, adicionales a los que provea el Fideicomiso, que aportará el Proponente, el Gobierno (si aplica), u

otras entidades privadas que se utilizarán para llevar a cabo y completar la Iniciativa Propuesta.

- (iv) En el caso de Iniciativas Propuestas que comprendan un período de actividad mayor de un (1) año, la Entidad Elegible deberá preparar e incluir un presupuesto que detalle el desembolso de fondos, tanto de parte del Fideicomiso como del Proponente o de cualquier otra entidad/fuente, por partida contable para cada año, con su correspondiente plan de acción en cada año.
  - (v) En el caso de Iniciativas Propuestas donde el uso de los Fondos del Fideicomiso sea para la construcción o edificación de mejoras en una propiedad inmueble, la Entidad Elegible debe preparar e incluir un presupuesto de construcción que detalle las partidas de *hard costs* y *soft costs*, el periodo/término de desembolso de fondos y un itinerario de desembolso de fondos por partida y por año.
- (8) El tiempo que el Proponente estima que será necesario para alcanzar los objetivos de la Iniciativa Propuesta. Si la Iniciativa Propuesta toma más de tres (3) años, debe explicar las razones para ello y esbozar un plan para obtener los fondos necesarios que le permitan continuar la Iniciativa Propuesta, en caso que cesen los Servicios de Ayuda del Fideicomiso.
- (b) La Iniciativa Propuesta debe incluir, además, la siguiente información y documentos en apoyo de la solicitud de Servicios de Ayuda para cada uno de los integrantes de la Entidad Proponente:
- (1) el nombre oficial y número de registro según aparece en el Departamento de Estado o si es una dependencia del Gobierno, su nombre oficial;
  - (2) copia del certificado de incorporación (artículos de incorporación) y certificado de cumplimiento expedido por el Departamento de Estado;
  - (3) dirección física, sede principal, teléfono, correo electrónico, página de internet y dirección postal;
  - (4) nombre, dirección y los cargos que ocupan los oficiales y los miembros directivos de la Entidad Elegible, así como sus cualificaciones o *résumé* y los términos durante los cuales ocuparán dicha posición;
  - (5) someter sus estados financieros auditados o compilados (juramentados estos últimos), según aplique, para los últimos tres (3) años;
  - (6) copia de la determinación administrativa ("ruling") otorgando tratamiento de organización exenta emitida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, y si aplica, la emitida por el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos;

- (7) certificaciones negativas de deudas o con planes de pago al día, emitidas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico; el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; y cualesquiera otras agencias locales y federales, según aplique;
  - (8) cualquier otra información o documento que la Junta de Directores, el Director Ejecutivo o sus representantes autorizados, determinen necesarios para la evaluación de la solicitud.
- (c) La solicitud de Servicios de Ayuda debe ser completada dentro del plazo que disponga la Junta de Directores y con el número de copias que se determine.

El Director Ejecutivo podrá preparar aquellos formularios que estime necesarios para poner en vigor las disposiciones de este Artículo.

#### **Artículo.9. Criterios de Evaluación de Iniciativa Propuesta**

- (a) El Fideicomiso evaluará la Iniciativa Propuesta a base de criterios de prioridad, tomando en consideración lo siguiente sin que se entienda como una lista taxativa o se considere como un orden de prelación:
- (1) El ámbito y magnitud de la Iniciativa Propuesta, incluyendo el problema u oportunidad que se intenta atender.
  - (2) La capacidad de la Entidad Elegible para llevar a cabo la Iniciativa Propuesta.
  - (3) El análisis de los estados financieros de la Entidad Elegible que demuestren que su cuenta de capital no refleja déficits y que tampoco refleje ingresos operacionales negativos ("negative operating income").
  - (4) El potencial que tiene la Iniciativa Propuesta de rendir resultados positivos perdurables o los resultados perdurables de ésta y su interés público, de acuerdo con los objetivos del Fideicomiso.
  - (5) La población y demarcación territorial que beneficia o impacta la Iniciativa Propuesta.
  - (6) La cantidad monetaria total de asistencia económica solicitada y detalle del uso de dichos recursos.
  - (7) La Iniciativa Propuesta debe ser consistente con los objetivos, misión y propósitos para los cuales fue creada la Entidad Elegible.
- (b) De estimarlo necesario, el Fideicomiso podrá ordenar que se prepare para su aprobación un plan estratégico, por el término que determine, que le servirá de guía para atender las prioridades del Fideicomiso en el uso de los fondos y cómo las mismas se llevarán a cabo a través de la selección de Iniciativas Propuestas.

- (c) El Director Ejecutivo nombrará el personal que entienda conveniente para realizar una evaluación preliminar de aquellas iniciativas prioritarias dentro de un (1) año fiscal en particular, de acuerdo con la Ley del Fideicomiso, este Reglamento y las prioridades establecidas por la Junta de Directores.
- (d) El Fideicomiso podrá considerar directamente una Iniciativa Propuesta por una entidad del Gobierno y eximirla del proceso del cumplimiento de todas o algunas de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando la Iniciativa Propuesta cumpla con los objetivos y política pública de la Ley, según enunciada en el Artículo 4 de este Reglamento.

#### **Artículo 10. Selección de la Entidad Beneficiada**

La decisión que tome la Junta de Directores sobre cada solicitud será informada al Proponente luego de haber analizado y evaluado la solicitud radicada. La asistencia que otorga el Fideicomiso posee carácter de privilegio, por lo que la Junta de Directores tiene entera discreción para determinar a qué iniciativas le otorga asistencia.

Se otorgará un Contrato de Servicios de Ayuda entre el Fideicomiso y las Entidades Beneficiadas. El mismo deberá contener cláusulas específicas en las que se delimiten las responsabilidades de las partes contratantes, así como la obligación de la Entidad o Entidades Beneficiadas de cumplir con las condiciones de uso, restricciones, presentación de los informes requeridos y cualesquiera otros que se estime necesario.

La concesión de beneficios a una Entidad Beneficiada mediante un Contrato de Servicios de Ayuda constituirá un privilegio y prerrogativa del Fideicomiso que se ejerce a través de su Junta de Directores. Además, el Contrato de Servicios de Ayuda incluirá aquellas cláusulas que el Fideicomiso entienda conveniente, incluyendo las restricciones de uso sobre la propiedad inmueble objeto del Servicio de Ayuda, conforme a las disposiciones del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de América de 1986, según enmendado, o cualquier ley federal que le suceda.

#### **Artículo 11. Proceso para Cualificación y Solicitud de Propuestas**

Para la otorgación de nuevos Contratos de Servicios de Ayuda a una Entidad Beneficiada, el Fideicomiso podrá optar por cualquiera de las siguientes:

- I. Iniciar un proceso público, competitivo y estructurado en dos fases: (i) Solicitud para Cualificar Proponentes como Entidades Elegibles; y, (ii) Solicitud para recibir Iniciativas Propuestas.
- II. Considerar el proveer Servicio de Ayuda a Entidades Elegibles que anteriormente hayan tenido un Contrato de Servicios de Ayuda con el Fideicomiso, siempre y cuando éstas hayan cumplido con los términos y condiciones del anterior Contrato de Servicios de Ayuda.

En el primer (I) escenario, el Fideicomiso emitirá una Solicitud para Cualificar Proponentes, la cual puede ser por invitación o mediante un proceso de anuncio público, donde las entidades jurídicas participantes ("Proponente" o "Proponentes") deben someter sus credenciales corporativas para ser consideradas, establecer su elegibilidad, y ser calificadas como Entidad Elegible, conforme las disposiciones de este

Reglamento. Como parte del proceso evaluativo y de cualificación, el Fideicomiso creará un registro de Entidades Elegibles ("Registro").

La expresión de interés por parte de una organización o un Proponente, la entrega de sus credenciales corporativas, información o documentación, propuestas, correspondencia, discusiones, entrevistas o cualquier otro tipo de comunicación entre un Proponente y el Fideicomiso, no constituye una obligación del Fideicomiso ni tampoco representa obligación del Fideicomiso de reembolsar o compensar a cualquier Proponente u organización por concepto de los costos o gastos incurridos en la preparación y entrega de credenciales corporativas ni de solicitudes de propuestas. Debe entenderse que una Solicitud para Cualificar Proponentes como Entidades Elegibles no representa una oferta de contrato o ayuda por parte del Fideicomiso con cualquier Proponente que participe en dicha fase de cualificación.

Aquellos Proponentes que sean cualificados como Entidad Elegible podrán participar en una segunda fase en caso que el Fideicomiso determine iniciar el proceso para solicitar Iniciativas Propuestas, según las instrucciones que establezca el Fideicomiso y/o las disposiciones de este Reglamento. No obstante, el que se cualifiquen Entidades Elegibles no implica una obligación legal y contractual del Fideicomiso de emitir subsiguientemente una Solicitud de Propuestas. Toda selección de un Proponente como Entidad Elegible está sujeta a la consideración y aprobación de la Junta de Directores, según se describe en este Reglamento.

**Artículo 12. Tipos de Servicios de Ayuda que Brindará el Fideicomiso | Duración de dichos servicios.**

- (a) El Fideicomiso brindará Servicios de Ayuda a una Entidad Beneficiada en forma de donativos monetarios para que dicha Entidad Beneficiada lleve a cabo el Proyecto. La Entidad Beneficiada está obligada a devolver las cantidades aportadas por el Fideicomiso, en caso que: (i) resulten falsas las representaciones que le ha hecho al Fideicomiso para que apruebe el Servicio de Ayuda; y (ii) no cumpla con los términos bajo los cuales el Fideicomiso otorga los Servicios de Ayuda y con las disposiciones de la Junta de Directores, la Ley y de este Reglamento.
- (b) Los Fondos del Fideicomiso adelantados a la Entidad Beneficiada bajo un Contrato de Servicios de Ayuda se podrán desembolsar de acuerdo con la duración de los Servicios de Ayuda, como sigue:
  - (1) A Proyectos cuyas metas se pueden cumplir dentro de un (1) año a partir de la Fecha de Efectividad o, cuando se trata de Proyectos del Gobierno, que se hayan cumplido dentro del año fiscal en que se adjudique o el término que determine la Junta de Directores. En caso de Proyectos cuyo propósito es la adquisición de equipo o terreno, o la construcción de facilidades físicas que se estima concluirá dentro de un (1) año a partir de la Fecha de Efectividad, la asistencia del Fideicomiso se puede otorgar por la cantidad total del costo del activo. Los Fondos del Fideicomiso se podrán desembolsar en uno o más plazos, sujeto a las medidas de control de desembolsos y cumplimiento de requisitos que adopte el Fideicomiso para asegurar el uso adecuado de los fondos.
  - (2) A Proyectos que requieren más de un (1) año a partir de la Fecha de Efectividad para cumplir con sus metas, que incluyan la adquisición o construcción de activos.

En estos casos, la Junta de Directores determinará el monto total de los fondos y los mismos se desembolsarán según sea el caso de acuerdo a la distribución anual del presupuesto aprobado por el Director Ejecutivo.

- (3) Cualquier otro método especial que disponga la Junta de Directores mediante resolución.

#### **Artículo 13. Registro de Iniciativa Propuesta y de Entidades Beneficiadas**

El Fideicomiso mantendrá registros suficientes que reflejen la fecha de presentación de la Iniciativa Propuesta, la descripción general de ésta, el Proponente y la cantidad de dinero solicitada.

El Fideicomiso también mantendrá control sobre sus Proyectos en expedientes que contendrán: la descripción general de cada Proyecto, las Entidades Beneficiadas, cantidad de dinero asignada, número de Contrato de Servicios de Ayuda, Fecha de Efectividad, terminación de los Servicios de Ayuda, enmiendas al Contrato de Servicios de Ayuda, si alguna, resultado de las evaluaciones periódicas realizadas al Proyecto, y cualquier otra información que se entienda necesaria.

#### **Artículo 14. Fiscalización de Uso de Fondos Otorgados a Entidades Beneficiadas**

Las Entidades Beneficiadas estarán obligadas a utilizar los fondos otorgados por el Fideicomiso para la Iniciativa Propuesta de acuerdo con las disposiciones de la Ley, cualquier otra ley aplicable a la Entidad Beneficiada, lo que disponga la Junta de Directores, éste y cualquier otro reglamento aplicable del Fideicomiso, así como lo estipulado en el Contrato de Servicios de Ayuda.

El Fideicomiso podrá, a su discreción, ordenar la realización de auditorías de los Proyectos del Fideicomiso que así identifique para verificar que dichos Proyectos cumplen con las disposiciones del Contrato de Servicios de Ayuda, de este Reglamento, de la Ley y de cualquier otra ley aplicable.

#### **Artículo 15. Requisitos que debe Cumplir la Entidad Beneficiada para Continuar recibiendo Servicios de Ayuda del Fideicomiso**

Toda Entidad Beneficiada deberá cumplir los siguientes requisitos durante la duración de los Servicios de Ayuda para poder continuar clasificada como Entidad Beneficiada:

- (1) Cumplir con los requisitos de las leyes y reglamentos aplicables.
- (2) Cumplir con las cláusulas del Contrato de Servicios de Ayuda.
- (3) Presentar aquellos informes y otorgar aquellos documentos legales que se le requieran en el Contrato de Servicios de Ayuda. Los fondos provistos por más de un (1) año estarán sujetos a informes anuales.
- (4) Mantener estrictos controles de contabilidad, conforme a las normas aceptadas de contabilidad.

- (5) Someter anualmente sus estados financieros al Fideicomiso.
- (6) Depositar los fondos asignados por el Fideicomiso en cuentas separadas de aquellas ordinariamente utilizadas por la Entidad Beneficiada para otros propósitos, y conforme a lo que determine el Fideicomiso.
- (7) Especificar qué personas dentro del cuerpo directivo de la Entidad Beneficiada tendrán derecho a girar contra la(s) cuenta(s) que se establezcan con los fondos asignados por el Fideicomiso, cuando éste sea el caso.
- (8) Conservar los cheques, facturas, órdenes de compra y de pago de servicios, nóminas, expedientes, inventario de equipo, documentos relacionados a la adquisición de bienes inmuebles y cualesquiera otros documentos relacionados con los Servicios de Ayuda, debidamente actualizados y archivados en un lugar seguro durante un período que se señalará en el Contrato de Servicios de Ayuda, según la fuente de fondos.

#### **Artículo 16. Causas para revocar los Servicios de Ayuda**

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dispuestos en este Reglamento o en el Contrato de Servicios de Ayuda constituirá causa suficiente para que el Fideicomiso revoque los Servicios de Ayuda y exija la devolución de las cantidades ya desembolsadas más los intereses devengados.

También constituirá causa de revocación de los Servicios de Ayuda el que la Entidad Beneficiada o cualquiera de sus miembros que tenga poder de decisión cometa fraude, haga mal uso de los servicios de ayuda brindados o incurra en cualquier otro delito en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 17. Cambio de fines o disolución de la Entidad Beneficiada**

Toda Entidad Beneficiada que por cualquier razón o condición se disuelva, inactive o cambie sus propósitos sin fines pecuniarios con ánimo de lucro o en el caso que el Proyecto de alguna manera se aparte de los propósitos para los cuales se concedió la ayuda, deberá:

- (1) Entregar inmediatamente al Fideicomiso cualquier cantidad sobrante o no utilizada de los fondos y ayuda concedidos por el Fideicomiso, mediante cheque certificado endosado a nombre del Fideicomiso de los Niños, así como todas las facturas, documentos y expedientes relacionados con el Servicio de Ayuda.
- (2) Entregar al Fideicomiso todo activo mueble o inmueble, el equipo y materiales que se haya construido o adquirido con cargo a los fondos concedidos por el Fideicomiso, así como todas las facturas, documentos, inventarios y expedientes relacionados con los mismos.
- (3) Presentar al Fideicomiso un informe final o memorial explicativo sobre el uso y disposición de los fondos concedidos.

**Artículo 18. Separabilidad**

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada ilegal o inconstitucional por sentencia de algún tribunal con jurisdicción, tal declaración o sentencia no afectará las demás disposiciones de este Reglamento y a tal fin, se establece que dichas disposiciones serán aplicables.

**Artículo 19. Vigencia**

En virtud del artículo 22 de la Ley, donde se exime al Fideicomiso de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por parte de la Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños.

En San Juan, Puerto Rico, al 6 de abril de 2020.



---

Director Ejecutivo  
Fideicomiso de los Niños